

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

# Núm. 5006.

### Artículo de oficio.

Núm. 6198.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

FELANITX. AÑO DE 1864.

Lista nominal de los electores que han concurrido á la votacion del diputado á cortes hoy veinte y dos de noviembre, y del resumen de los votos que obtuvo cada candidato.

- 1 D. Miguel Bordoy y Obrador, Felanitx.
- 2 Juan Nadal y Oliver, id.
- 3 Rafael Tauler y Obrador, id.
- 4 Gabriel Obrador y Vaquer, id.
- 5 Sebastian Vaquer y Artigas, id.
- 6 Antonio Artigas y Vaquer, id.
- 7 Cristobal Fuster y Miró, id.
- 8 Antonio Caldentey y Monserrát, id.
- 9 Antonio Adrover y Escarrer, id.
- 10 Sebastian Burdils y Nicolau, id.
- 11 Miguel Vicens y Vaquer, id.
- 12 Miguel Caldentey y Vidal, id.
- 13 Andrés Oliver y Bennaser, id.
- 14 Antonio Barceló y Bennaser, id.
- 15 Miguel Barceló y Bennaser, id.
- 16 Antonio Capó y Bordoy, id.
- 17 Juan Obrador y Ballester, Campos.
- 18 Juan Prohens y Obrador, id.
- 19 Pedro Antonio Matero y Roig, Llummayor.
- 20 Jaime Talladas y Salvá, id.
- 21 Juan Catañy y Salvá, id.
- 22 Gabriel Salvá y Rubí, id.
- 23 Bartolomé Salvá y Pons, id.
- 24 Miguel Obrador y Lladó, Felanitx.
- 25 Nadal Vidal y Frigola, Llummayor.
- 26 Pedro Antonio Font y Mut, id.
- 27 Pedro Antonio Salvá y Carbonell, id.
- 28 Antonio Puigserver y Tomás, id.

- 29 D. Pedro Antonio Catañy y Amengual, id.
- 30 Pedro Odon Catañy y Vicens, id.
- 31 Pedro Compañy y Ferrajans, id.
- 32 Miguel Puig y Rubí, id.
- 33 Pedro Antonio Socias y Masquida, id.
- 34 Bernardo Contestí y Salvá, id.
- 35 Antelmo Ferrajans y Salvá, id.
- 36 Mateo Gamundi y Salvá, id.
- 37 Miguel Obrador y Vaquer, Felanitx.
- 38 Juan Bordoy y Vicens, id.
- 39 Jaime Obrador y Vaquer, id.
- 40 Gabriel Verdera y Ribas, Algaida.
- 41 Guillermo Munar y Rigo, id.
- 42 Guillermo Pascual y Oliver, id.
- 43 Gabriel Pujol y Bibiloni, id.
- 44 Andrés Gelabert y Munar, id.
- 45 Ramon Vicens y Mestre, Felanitx.
- 46 Pedro Juan Ribas y Garcías, Algaida.
- 47 Ramon Martorell, id.
- 48 Bartolomé Bibiloni y Oliver, id.
- 49 José Verdera y Puigserver, id.
- 50 Francisco Munar y Juan, id.
- 51 Antonio Sastre y Cerdá, id.
- 52 Rafael Fiol y Andreu, id.
- 53 Pedro Mulet y Llompart, id.
- 54 Damian Pou y Amengual, id.
- 55 Miguel Coll, id.
- 56 Miguel Sastre y Sastre, id.
- 57 Sebastian Llompart y Roig, id.
- 58 Juan Antonio Mulet y Munar, id.
- 59 Antonio Oliver y Pujol, id.
- 60 Gabriel Oliver y Pujol, id.
- 61 Antonio Salvá y Matero, Llummayor.
- 62 Jaime Juan y Aulet, id.
- 63 Jaime Talladas y Talladas, Campos.
- 64 Juan Bennaser y Oliver, id.
- 65 Bartolomé Burdils y Artigas, Felanitx.
- 66 Gabriel Oliver y Vaquer, id.
- 67 Baltazar Nicolau y Vidal, id.
- 68 Mariano Ballester y Talladas, Campos.
- 69 Sebastian Ferrer y Noguera, id.
- 70 Bartolomé Oliver y Más, id.
- 71 Gregorio Masquida y Más, id.
- 72 Juan Oliver y Ampardi, id.
- 73 Juan Ballester y Obrador, id.

- 74 Tomás Talladas y Talladas, id.
- 75 Jaime Obrador y Obrador, id.
- 76 Juan Alou y Más, id.
- 77 Jaime Masquida y Moll, id.
- 78 Jaime Garcías y Cardell, id.
- 79 Mateo Ballester y Masquida, id.
- 80 Juan Ballester y Obrador, id.
- 81 Gregorio Mayol y Noguera, id.
- 82 Bartolomé Garcías y Oliver, id.
- 83 Mariano Talladas y Talladas, id.
- 84 Juan Lladó y Sala, id.
- 85 Miguel Sala y Garcías, id.
- 86 Bartolomé Ballester y Más, id.
- 87 Andrés Oliver y Más, id.
- 88 Bartolomé Sala y Prohens, id.
- 89 Jaime Roig y Obrador, id.
- 90 Juan Bennaser y Ballester, id.
- 91 Bartolomé Garcías y Oliver, id.
- 92 Miguel Mariano Lladó y Caldés, id.
- 93 Gabriel Adrover y Veñy, Felanitx.
- 94 Antonio Ramis y Salvá, Llummayor.
- 95 Juan Catañy y Amengual, id.
- 96 Antonio Jaume y Caldés, id.
- 97 Antonio Cantellops y Salvá, id.
- 98 Guillermo Sastre y Feliu, id.
- 99 Antonio Garí y Rumera, id.
- 100 Bernardo Tomás y Salvá, id.
- 101 Pedro Odon Mut y Clar, id.
- 102 Bernardo Amengual y Tomás, id.
- 103 Ventura Salvá y Ramis, id.
- 104 Miguel Fullana y Ferrajans, id.
- 105 Jaime Ferrajans y Salvá, id.
- 106 Gregorio Clar y Salvá, id.
- 107 Jaime Tomás y Amengual, id.
- 108 Juan Ballester y Cardell, id.
- 109 Juan Fullana y Compañy, id.
- 110 Cosme Veñy y Mestre, Felanitx.
- 111 Jaime Vicens y Llaneras, id.
- 112 Gabriel Moger y Tomás, Llummayor.
- 113 Agustín García y Clar, id.
- 114 Antonio Boscane y Tomás, id.
- 115 Mateo Caldés y Salvá, id.
- 116 Julian Salvá y Cardell, id.
- 117 Juan Cerdá y Ros, id.
- 118 Jaime Clar y Ramis, id.
- 119 Juan Monserrát y Jaume, id.
- 120 Miguel Vidal y Fullana, id.
- 121 Juan Caldés y Amengual, id.
- 122 Antonio Salvá y Fullana, id.
- 123 Juan Mút y Sastre, id.
- 124 Bartolomé Arbós y Cañellas, id.

- 125 Jaime Sitjar y Cortey, id.
- 126 Juan Oliver y Pou, Algaida.
- 127 Bartolomé Gener y Ganer, id.
- 128 Gabriel Martorell y Torrens, id.
- 129 Guillermo Crespí y Sastre, id.
- 130 Julian Suau y Nabót, Felanitx.
- 131 Juan Feliu y Mora Doctor, Porreras.
- 132 Juan Servera y Más, id.
- 133 Mateo Sastre y Mesquida, id.
- 134 Bartolomé Sitjar y Valls, id.
- 135 Gabriel Sitjar y Mora, id.
- 136 Miguel Mora y Mora, id.
- 137 Guillermo Tomás y Ramon, id.
- 138 Antonio Mora y Antich, id.
- 139 Gabriel Mora y Servera, id.
- 140 Antonio Sitjar y Oliver, id.
- 141 Bernardo Escarrer y Maliá, id.
- 142 Pedro José Morá y Vaquer, id.
- 143 Jaime Mulet y Carrió, id.
- 144 Nadal Rosselló y Pastor, id.
- 145 Francisco Mora y Barceló, id.
- 146 Juan Barceló y Mesquida, id.
- 147 Guillermo Barceló y Morlá, id.
- 148 Miguel Roselló y Riuseg, id.
- 149 Vicente Mora y Juan, id.
- 150 Bartolomé Ferrando y Mora, id.
- 151 Guillermo Mora y Roselló, id.
- 152 Gaspar Nicolau y Gelabert, id.
- 153 Guillermo Vaquer y Monteros, id.
- 154 Antonio Gelabert y Barceló, id.
- 155 Jaime Pastor y Verdera, id.
- 156 Jaime Vaquer y Fullana, id.
- 157 Antonio Forteza y Pomar, Santañy.
- 158 Jaime Sastre y Romaguera, id.
- 159 Bernardo Covas y Vidal, id.
- 160 Gerónimo Escales y Vidal, id.
- 161 Juan Vidal y Vidal, id.
- 162 Juan Verger y Vidal, id.
- 163 Jaime Antonio Clar y Roselló, id.
- 164 Bartolomé Garcías y Bonet, id.
- 165 Bartolomé Burguera y Rigo, id.
- 166 Andrés Bonet y Pons, id.
- 167 Jaime Forteza y Aguiló, id.
- 168 Marcos Vidal y Planas, id.
- 169 Juan Bonet y Burguera, id.
- 170 Lorenzo Bonet y Obrador, id.
- 171 Damian Rigo y Adrover, id.
- 172 Bartolomé Rigo y Bonet, id.
- 173 Jaime Burguera y Más, id.
- 174 Bernardo Roselló y Burguera, id.
- 175 Lorenzo Vila y Rigo, id.
- 176 Bartolomé Garcías y Salom, id.

- 177 Antonio Bonet y Bonet, id.
- 178 Bartolomé Clar y Burguera, id.
- 179 Damian Vidal y Vidal, id.
- 180 Rafael Bonet y Bonet, id.
- 181 Bernardo Bonet y Bonet, id.
- 182 Gregorio Bonet y Lladó, id.
- 183 Mateo Oliver y Garcías, Campos.
- 184 Sebastian Mesquida y Binimelis, Felanitx.
- 185 Lorenzo Prohens y Ballester, id.
- 186 Miguel Manli y Xamena, id.
- 187 Sebastian Bennaser y Nicolau, id.
- 188 Bartolomé Obrador y Roselló, id.
- 189 Bernardo Roselló y Obrador, id.
- 190 José Valls y Valls, id.
- 191 Pedro Antonio Roig y Andreu, id.
- 192 Mateo Valls y Burguera, id.
- 193 Gabriel Maimó y Carrió, id.
- 194 Jaime Obrador y Ramon, id.
- 195 Jaime Vidal y Salvá, id.
- 196 Miguel Veñy y Bennaser, id.
- 197 Antonio Obrador y Ramon, id.
- 198 Baltasar Nicolau y Caldentey, id.
- 199 Felipe Arnao y Avellá, id.
- 200 Bernardo Soler y Nicolau, id.
- 201 Cristobal Bennaser y Serra, id.
- 202 Miguel Obrador y Ramon, id.
- 203 Juan Mora y Servera, Porreras.
- 204 Francisco Vicens y Amer, id.
- 205 Bartolomé Morlá y Barceló, id.
- 206 Sebastian Mora y Verdura, id.
- 207 Miguel Sagreras y Moll, id.
- 208 Gabriel Jaume y Gelabert, id.
- 209 Gaspar Barceló y Barceló, id.
- 210 Gabriel Mora y Roselló, id.
- 211 José Frau y Barceló, id.
- 212 Antonio Sitjar y Coll, id.
- 213 Mateo Escarrer y Barceló, id.
- 214 Bernardo Vicens y Amer, id.
- 215 Bartolomé Escarrer y Oliver, id.
- 216 Gabriel Miró y Valls, id.
- 217 Juan Barceló y Sitjar, id.
- 218 Andrés Ramon y Garí, Felanitx.
- 219 José Reus y Obrador, id.
- 220 Juan Mas y Ballester, Campos.
- 221 Bartolomé Obrador y Jaume, id.
- 222 Pedro Juan Suñer y Picornell, id.
- 223 Juan Lladonet y Mas, id.
- 224 Jaime Talladas y Bennaser, id.
- 225 Juan Oliver y Garcías, id.
- 226 Miguel Oliver y Lladó, id.
- 227 Francisco Burguera y Noguera, id.
- 228 Poncio Suñer y Picornell, id.
- 229 Juan Lladonet y Bennaser, id.
- 230 Tomás Bordoy y Vidal, Felanitx.
- 231 Mateo Caldentey y Valls, id.
- 232 Ramon Obrador y Masuti, id.
- 233 Damian Vidal y Salvá, id.
- 234 Miguel Planas y Bordoy, id.
- 235 Antonio Ramon y Nadal, id.
- 236 Pedro Antonio Vadell y Derder, id.
- 237 Antonio Manresa y Mareadal, Santañy.
- 238 Miguel Bordoy y Vidal, Felanitx.
- 239 Juan Caldentey y Obrador, id.
- 240 Juan Vaquer y Soler, id.
- 241 Bartolomé Bennaser y Bennasar, id.
- 242 Miguel Carrió y Obrador, id.
- 243 Nicolás Ramon y Soler, id.
- 244 Onofre Juliá y Prohens, id.
- 245 Bartolomé Alzamora y Soler, id.
- 246 Pedro Oliver y Nicolau, id.
- 247 Juan Llodrá y Veñy, id.
- 248 Bartolomé Alzamora y Adrover, id.
- 249 Mateo Ferrer y Bennaser, id.
- 250 Bartolomé Gomila y Obrador, id.

Han obtenido votos para diputado:

- D. Miguel Roselló y Servera. 151 votos.
- D. Joaquin de Iñigo. 99 »

Los infraescritos certificamos de la veracidad y exactitud de la precedente lista, en Felanitx á veinte y dos de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro —Antonio Ramon, Alcalde.—Ramon Sastre,

secretario.—Miguel Bordoy, secretario.—Pedro Antonio Vadell, secretario.—Antonio Marraza, secretario.

### Núm. 6199.

Lista nominal de los electores que han concurrido á la votacion del diputado á cortes hoy 23 de noviembre, y del resumen de los votos que obtuvo cada candidato.

- 1 Ramon Sastre y Masquida, Porreras.
- 2 Pedro Ignacio Ramon y Oliver, Felanitx.
- 3 Antonio Obrador y Tauler, id.
- 4 Miguel Marimon y Más, Porreras.
- 5 Sebastian Frigola y Matero, Llum-mayor.
- 6 Ramon Vicens y Fiol, Felanitx.
- 7 Jaime Vidal y Vidal, Santañy.
- 8 Juan Barceló y Masquida, id.
- 9 Miguel Verger y Cladera, id.
- 10 Juan Bennaser y Roselló, Felanitx.
- 11 Andrés Bennaser y Roselló, id.
- 12 Juan Ignacio Más y Vaquer, Campos.
- 13 Miguel Vila y Salom, Santañy.
- 14 Antonio Adrover y Escales, id.
- 15 Bernardo Tauler y Bennaser, Felanitx.
- 16 Marcos Picornell y Pizá, id.
- 17 Antonio Bennaser y Vaquer, id.
- 18 Antonio Tauler y Oliver, id.

Han obtenido votos para diputado:

- D. Miguel Roselló y Servera. 13 votos.
- D. Joaquin de Iñigo. 5 »

Los infraescritos certificamos de la veracidad y exactitud de la presente lista en Felanitx á veinte y tres de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Antonio Ramon, Alcalde.—Ramon Sastre, secretario.—Miguel Bordoy, secretario.—Antonio Marraza, secretario.—Pedro Antonio Vadell, secretario.

### Núm. 6200.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general de loterías me ha remitido para su publicacion el siguiente prospecto.

#### LOTERÍA NACIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de diciembre de 1864.

Constará de 30.000 billetes, al precio de 2.000 rs. cada uno, divididos en decimos á 200 rs.; distribuyéndose 2.250 mil pesos fuertes en 5.560 premios, á saber:

Premios.	Pesos fuertes.
1 de . . . . .	300.000
1 de . . . . .	100.000
1 de . . . . .	50.000
2 de . . . . .	20.000
8 de . . . . .	10.000
15 de . . . . .	5.000
30 de . . . . .	2.000
106 de . . . . .	1.000
2.100 de . . . . .	500

99 aproximaciones de 400 pesos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 300.000.

- 99 idem de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio 100.000.
- 99 idem de 200 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 50.000.
- 2.999 reintegros de 100 pesos para los 2.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 300.000.

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete.

Para la aplicacion de las aproximaciones se sobreentiende que, si el primer premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 7, el segundo al 1100 y el tercero al 20000, se consideran agraciados los 99 números restantes de las centenas respectivas; es decir, desde el 1 al 100 con 400 pesos, desde el 1001 al 1100 con 300 y desde el 19901 al 20000 con 200.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 300.000 pesos; de manera que si éste cabe en suerte al número 1210 ó al 1211 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en cero ó en uno etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 15 de agosto de 1864.—El director general, José Maria Bremon.

Lo que he dispuesto se publique como se me encarga para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta provincia. Palma 30 de noviembre de 1864.—Antonio de Candalija.

### Núm. 6201.

Seccion de Estadística.—Por Real orden expedida por la presidencia del Consejo de ministros con fecha 22 de noviembre último S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido nombrar jefe de la Seccion de Estadística de esta provincia á D. Juan Ignacio March. Y habiendo tomado posesion de su destino en el día de hoy he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo prescrito en el art. 13 de la instruccion de 24 de setiembre del año próximo pasado. Palma 1.º de diciembre de 1864.—Antonio de Candalija.

### Núm. 6202.

#### CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general del 30 de noviembre de 1864 en Palma.

E. M.—Número 116.

El Señor Brigadier Subsecretario del

ministerio de la guerra en 26 del mes próximo pasado trasladada al Exmo. Sr. Capitan general de este distrito la Real orden que sigue.

Exmo. Señor.—El Señor ministro de la Gobernacion, en Real orden de 14 del actual, dice al de la Guerra lo siguiente. Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por ese ministerio con fecha 12 de agosto último, para que se manifieste si los condecorados con la Cruz de la orden civil de la Beneficencia, ya sean paisanos ó bien pertenezcan á las clases de tropa del ejército, han de usar ó no el dictado de Don antes de su nombre, se ha dignado resolver que todos los condecorados con la Cruz de la orden espresada, tienen el tratamiento de Don, por el solo hecho de concederselo S. M. en la Real orden de concesion y de estamparse asi en el diploma que para usar tan honroso distintivo se espide por este ministerio.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y con objeto de que se adopte como regla general en todos los casos que puedan ocurrir en lo sucesivo, al ser condecorados con la referida orden civil de la Beneficencia los individuos pertenecientes al ejército.»

Lo que se hace saber en la general de este día, de orden de S. E. para su publicidad.—El coronel del cuerpo gefe de E. M.—Felix Fernandez Cavada.

### Núm. 6203.

D. Francisco de Madrid Davila juez de primera instancia de este partido del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por disposicion y á instancia de doña Antonia Arbona tutora de sus hijos pupilos D.ª Paulina y D.ª Maria Ramis y Arbona; y de D. Jaime Martin Oliva en el concepto de marido de D.ª Barbara Ramis y Arbona, se sacan á publica subasta voluntaria el tercer y cuarto piso de la casa propia de los mismos, sita en esta ciudad, manzana ciento noventa y dos antigua y ciento neventa y siete moderna, número setenta y nueve, parroquia de San Nicolas, calle del mismo nombre, antes plaza del Gall. Dichos dos pisos son libres de censo, y tienen constituida á su favor la servidumbre de tomar agua de un pozo que existe en el zaguan de la misma casa: lindan por la parte superior é inferior con casas de las mismas pertenencias, por la derecha con casas de los hermanos D. José y D.ª Teresa Ramis; por la izquierda con casa de D. Francisco Ramis y por la espalda con las de D. Agustin Fornari. El tercer piso queda justipreciado en mil seiscientos cincuenta libras y el cuarto en ochocientos cincuenta; y para su remate queda señalado el día veinte de diciembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado.

Serán de cargo del comprador todas las costas y derechos de remate, alodío, hipotecas salario de escritura y demas que adeude este traspaso

Dado en Palma á veinte y cuatro de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Francisco de Madrid Dávila —Por su mandado.—Francisco Ignacio Sastre.

### Núm. 6204.

Por el presente se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á hereder á Maria Juan y Salom natural y

vecina que fué de la villa de Marratxi, muerta ab-intestato, para que en el término de treinta días contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este juzgado y por el oficio del infrascrito á deducir el que crean asistirle apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palma á veinte y seis de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Juan Medrano Borrega.

**Núm. 6203.**

Por este segundo edicto, se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Melchor Serra y Lull de estado casado, natural y vecino de esta ciudad fallecido intestado en once de noviembre de mil ochocientos sesenta y dos para que dentro el término de veinte días que se les señala desde el de la publicación de este edicto, comparezcan á deducirlo en el juicio de ab-intestato promovido en este dicho juzgado y escribanía del infrascrito; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma á treinta de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Pedro Antonio Tomas.

**Núm. 6206.**

En virtud del presente y á instancia de D. Jaime Rosselló y otros se saca á pública subasta dos casas sitas en los Establecimientos Nous una señalada con el número doscientos ochenta, y la otra con el doscientos ochenta y uno, las que confinan con tierras de Juan Escales Marill, con las de Catalina Borrás, con casa y tierra de Jaime Salamanca Mostel, con casas de los herederos de Francisca Vallespir Dida y con camino tendero; y una porción de tierra contigua á dichas casas de estension de veinte estudios poco mas ó menos, que confina por el levante con tierra de los herederos de Antonio Escales, por poniente con casas de los herederos de Francisca Vallespir; por el Norte con camino tendero que conduce al predio S' arriá, y por el medio dia con tierras de Bartolomé Arbós; cuyas fincas son propias de Miguel Malondra y Balaguer y José Malondra y Garcias en alodio de don Franciscisco Labrés antes Armengol, y quedan justipreciadas, la casa número doscientos ochenta en ochenta libras, la número doscientos ochenta y uno en ciento quince libras y la porción de tierra en treinta y cinco libras, todo de esta moneda, y para su remate queda señalado el dia treinta de diciembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado.

Serán de cargo del comprador el pago de todas las costas y derechos de remate y subasta, alodio, hipotecas, salario de escritura y demas que adeude este traspaso.

El rematante tendrá la obligación al tenor de lo dispuesto en el artículo sexto de la Real orden de once de mayo de mil ochocientos sesenta y tres, de practicar las gestiones necesarias para la inscripción de las fincas que se venden, siendo de cargo de los ejecutados los gastos que se ocasionen para ello. Dado en Palma á veinte y ocho de noviembre de 1864.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

**Núm. 6207.**

Hace saber: Que estando señalado el dia veinte y dos de diciembre próximo venidero de once á doce de su mañana en los estrados de este juzgado, para el remate del edificio que antes servia de Almazara sito en la villa de Fornalutx y calle nombrada del Ambo valuado en cien libras moneda mallorquina propio de Catalina Mayol á quien fué embargado á instancia de Bartolomé Arbona para pago de ciento veinte libras que la misma y su marido José Vanrell le están adeudando con los intereses y costas; la persona que quiera hacer postura podrá hacerlo que se le admitirá siendo arreglado. Palma veinte y seis de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Juan Medrano Borrega.

**Núm. 6208.**

Don Ciriaco Perez de Larriba juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En virtud del presente segundo edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Antonia Dalmau y Mayol natural de esta ciudad cuyo fallecimiento tuvo lugar en la misma el dia cinco de junio de mil ochocientos sesenta y tres, para que dentro el término de veinte dias que se les señala comparezcan á deducir el indicado derecho en el expediente de ab-intestato promovido por Bartolomé Miralles y Dalman y otros sus hijos, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Palma veinte y seis de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, José Arbós y Rubí.

**Núm. 1209.**

Por el presente primer edicto, de orden del Sr. D. Ciriaco Perez de Larriba juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido, se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á don Mateo Ferrer y Palmer, hijo de D. Guillermo y de D.ª Catalina, natural de esta ciudad, fallecido ab-intestato en la de San Juan Bautista de Puerto Rico, á la edad de cincuenta y siete años, el dia trece de setiembre de mil ochocientos sesenta y á doña Maria Antonia Ferrer y Ramonell, hija de dicho D. Mateo y de D.ª Maria, de la misma naturaleza y que falleció en esta ciudad, tambien ab-intestato, á la edad de veinte y tres años, el dia veinte y cinco de junio de mil ochocientos sesenta y uno para que en el término de treinta dias comparezcan á aducirlo en el expediente juicio de ab-intestato de los referidos D. Mateo Ferrer y Palmer y D.ª Maria Antonia Ferrer y Ramonell, promovido por D.ª Catalina Ferrer y Ramonell y D.ª Maria Ramonell y Martorrell así en concepto propio como en el de apoderada de su hijo D. Guillermo Ferrer y Ramonell Pro., ante este juzgado y escribanía del infrascrito. Palma de Mallorca veinte y seis de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Antonio Cañellas.—V.º B.º—Larriba.

**Núm. 1210.**

Mes de noviembre de 1864.

Factoría de provisiones de Mahon.

Nota de las compras verificadas en el dicho mes que se forma con arreglo á lo mandado por el Excmo. Sr. Director General de Administracion Militar, en circular de 11 de julio próximo pasado.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	NOMBRE DEL VENDEDOR.		Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	
		Arrobas.	Precio. Rs. y vn.			Arrobas.	Precio. Rs. y vn.
9	Mahon	D. Antonio Seguí	603	20	Id.	Sres Tallavull, Tomas y Stola.	53 75
20	Id.	Idem idem.	30	24	Id.	Idem idem.	40
24	Id.	Idem idem.	40	26	Id.	Idem idem.	21

Mahon 30 de noviembre de 1864.—El oficial de subsistencias, Juan Bó.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Barbarin.

**Núm. 6211.**

INTENDENCIA MILITAR DE LAS BALEARES.

Ministerio de la guerra.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) en vista de la consulta elevada por V. E. á este ministerio en 26 de setiembre último, y de la conveniencia de que los documentos de cargo cedidos por individuos sueltos y partidas trapeantes del ejercito se adopten á la separacion de cuentas por batallones, determinada para los ajustes del arma de infanteria, y con el objeto, por ultimo, de facilitar en cuanto sea dable la aplicacion de las cantidades y ausilios que aquellos perciban en los tránsitos, se ha dignado mandar recomiende á las autoridades dependientes de

este ministerio, como en este dia y de órden de S. M. lo verifico, la necesidad de que nunca se omita consignar en los pasaportes el batallon á que correspondan los individuos para quienes se espidan; y que con igual objeto, al ser destinados al regimiento fijo de Ceuta, se les dé de alta en el primer batallon, reclamandoles por éste todos sus goces y derechos hasta su incorporacion y destino en el que designe el gefe del cuerpo, toda vez que hasta esta época no es posible conocer el á que cada uno deba pertenecer. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 22 de octubre de 1864.—Córdova.—Señor Director general de administracion militar.—Es copia.—Bonafós.

**Núm. 6212.**

CARABINEROS DEL REINO

COMANDANCIA DE MALLORCA.

Estando terminadas las contrataciones de vestuario, correage y equipo celebradas para esta comandancia en el año próximo pasado y debiendo procederse bajo mi presidencia, á tenor de lo dispuesto por el Excmo. Señor Inspector general del cuerpo con el fin de que las personas que en ellas se interesen puedan presentarse á dirigir sus proposiciones, se señala el dia veinte de diciembre próximo y hora de las 10 de su mañana, la que tendrá lugar en la oficina de la misma, cuartel de caballeria de Palacio, debiendo sugetarse á las condiciones que á continuacion se espresan.

1.ª La duracion de la contrata será por un año á contar desde el dia en que se digne aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.

2.ª No sé admitira proposicion alguna que escada del precio señalado para cada una de las prendas que constituyen el vestuario, correage y equipo y son los siguientes.

Prendas para infanteria.

Levita azul tina 110 rs: pantalones de paño 44 rs: chaquetones 60 rs: chaquetas de bayeta 23 rs: polainas 21 rs: paletós 114 rs.

Prendas para marina.

Paletós 100 rs: chaqueta de gala 64 reales; pantalones de paño 44 rs: idem de tela 24 rs: blusas de id. 24 rs: id. de bayeta encarnada 36 rs: gorro de paño 8 reales sombrero de charol 20 rs:

Correage y equipo para infanteria y marina.

Mochila 39 rs: morral con tapa de hule 8 rs. 50 cens: porta-carabina con botones 5 rs. 50 cens: cartuchera con tirantes 23 reales: pistonera 3 rs: palin 3 rs: bayeta de bayoneta 4 rs. 50 cens: cinturon con chapa 9 rs: ros completo 25 rs: gorros de fieltro 15 rs: bolsos de acesorio 17 reales: idem de aseo 8 rs. 50 cens: corbatin de charol 4 rs.

3.ª Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata, estaran de manifiesto en la comandancia, en todas las demás del Reyno, y en la inspeccion general del cuerpo.

4.ª Los pliegos de proposiciones se dirigirán cerrados y acompañando muestras de los paños, bayetas, y telas para poder remitirlas á S. E.

5.ª Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la junta económica, que devolverá las que no encuentre arregladas á los tipos en paños, materiales y hechuras.

6.ª Una vez admitidas las prendas, será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y porte de ellas en esta capital.

7.ª Si el contratista no residiere en esta capital, deberá tener en ella un representante con quien la comandancia se entienda para los pedidos de las prendas, pago de sus valores, y demas incidentes que puedan ocurrir; este mismo representante deberá tener siempre una existencia de diez uniformes para la infantería y dos para la marina, para utilizarlos en los casos frecuentes de altas, nueva entrada ú otra necesidad.

8.ª Si dicho contratista retrasase la entrega de prendas ó no las presentase arregladas á los tipos, en su calidad y hechura la primera vez le serán devueltas para que se construyan nuevamente, y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector General del cuerpo, á quien al efecto se le dará cuenta de la falta en que incurra.

9.ª Aprobadas que sean las contratas de vestuario y correaje, por el Excmo. señor Inspector General del Cuerpo, depositarán en la caja del tesoro de esta provincia, los sugetos á quien hayan sido adjudicadas, la cantidad de seis mil reales por la de vestuario y dos mil por la de correaje y equipo.—Palma 22 de noviembre de 1864.—El coronel teniente coronel.—Francisco de Sales Bujando.

## Núm. 6215.

### UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

Dirección general de instrucción pública.  
—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.  
—Está vacante en la escuela de Comercio de San Sebastian la cátedra de lengua francesa, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Valladolid, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:  
—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el real consejo de instrucción pública: De la ortografía en la lengua francesa. Madrid 21 de octubre de 1864.—El director general.—Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Rector, Juan Agell.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del registro de la propiedad.—Sección 4.ª.—Notariado.

Ilmo. Sr.: Algunos prelados diocesanos, movidos del plausible celo de evitar dilaciones en los expedientes matrimoniales,

han creído oportuno habilitar como notarios eclesiásticos, para los efectos del artículo 15 de la ley de 20 de junio de 1862 sobre consentimiento paterno para contraer matrimonio, á los párrocos y Eónomos. Varios colegios de notarios han acudido á S. M. pidiendo el puntual cumplimiento de esta parte de la citada ley, y considerando:

1.º Que la disposición del art. 15 de la misma es taxativa, refiriéndose solamente á los notarios eclesiásticos ordinarios, lo que implícitamente envuelve la prohibición de crear otros especiales para los casos én el expresados.

2.º Que aun prescindiendo de esta prohibición, nunca podrían recaer dichos nombramientos en los párrocos y regentes parroquiales ó eónomos, toda vez que la ley 6.ª, lit. 14, libro 2.º de la novísima recopilación prescribe por regla general que los notarios eclesiásticos han de ser legos, permitiendo únicamente el nombramiento de un notario ordenado *in sacris* para actuar exclusivamente en las causas criminales de los clérigos.

3.º Que segun la misma ley, la facultad de los RR. Arzobispos y obispos para nombrar notarios eclesiásticos no es indefinida, sino que está circunscrita dentro de ciertos limites en el hecho de ordenarles que fijen el número de notarios ordinarios.

Y 4.º Que es ademas innecesaria la referida habilitación, toda vez que el mencionado art. 15 de la ley de 20 de junio facilita los medios para hacer constar que los hijos han pedido el consejo paterno, permitiendo lo hagan, no solo ante notario público ó eclesiástico, sino tambien por comparecencia ante el juez de paz respectivo, cuyo funcionario existe en todas las poblaciones.

De conformidad con el parecer de la Sala de gobierno del tribunal supremo de justicia, S. M. se ha dignado resolver que las antedichas habilitaciones de los párrocos y eónomos ó regentes de las parroquias queden sin efecto, y que no se realicen en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1864.—Arrazola.  
Sr. Director general interino del registro de la propiedad.

(Gaceta del 25 de noviembre.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION Á S. M. SEÑORA:

Reconocida todo la importancia del censo de población, y tan útiles sus datos para el buen régimen administrativo de los pueblos como para las miras del interés individual, vino al fin el gobierno de V. M. á obtener el de 1860 despues de repetidos y costosos ensayos, y de muy difíciles y complicadas investigaciones. Precedido del de 1857, y ratificadas las inexactitudes que en este se cometieron, razones existen de gran peso para abrigar la persuacion de que si no es la verdad misma, á ella grandemente se aproxima. Así lo persuaden la naturaleza misma de los datos reunidos, los informes comparados de las corporaciones y de los particulares, las visitas de los inspectores á los mismos pueblos, los recuentos reproducidos con exquisita diligencia, y las aplicaciones prácticas no determinadas por los resultados. Contra toda esperanza de obtenerlos tan cumplidos, y con el fin de asegurarlos, se habia dispuesto por los Reales decretos de 30 de

setiembre de 1858 y 12 de junio de 1863 que la formación del censo se reprodujese de cinco en cinco años. Habíase creído que solo así podria llegarse á la exactitud con tanto empeño procurada. Pero afortunadamente vino la experiencia á demostrar que puede y debe evitarse tan costoso sacrificio, sin que por eso las operaciones censales dejen de aproximarse gradualmente á la verdad posible, fijando para obtenerla períodos mas largos. El del quinquenio determinado hasta ahora por los Reales decretos, sobre multiplicar inmensamente los gastos, no produciria datos mas exactos que los anteriores cuando los pueblos que deben suministrarlos, todavia fatigados con las últimas investigaciones, apenas tendrían aliento para emprender otras nuevas. No basta el buen celo si el cansancio ha venido á esterilizarlo; se descuida entónces la exactitud, abandonando los medios seguros de obtenerla y sucediendo la inacción á la actividad.

Pero aunque así no fuese, nunca el movimiento y las vicisitudes de la población en el corto período de cinco años ofrecerían tan notables diferencias que fijando el interés del gobierno bastasen á variar sus miras y sus cálculos. Así es que en los países donde las investigaciones estadísticas se han llevado mas léjos, solo á cada decenio se reproduce la formación del censo.

Fundado en estas razones, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de noviembre de 1864.—Señora:—A. L. R. P. de V. M.—El duque de Valencia.

### Real decreto.

Atendidas las razones expuestas por el presidente de mi consejo de ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El empadronamiento general de habitantes, que segun lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de setiembre de 1858 y 12 de junio de 1863 debia verificarse en el año próximo de 1865, no tendrá lugar hasta el de 1870.

Art. 2.º En lo sucesivo los recuentos generales de la población se verificarán, así en la península é islas adyacentes como en las provincias de América y Oceania é islas del golfo de Guinea, cada 10 años.

Art. 3.º El presidente de mi consejo de ministros cuidará de adoptar en su día las medidas oportunas para el cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en Palacio á treinta de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros.—Ramon María Narvaez.

(Gaceta del 2 de diciembre.)

## ANUNCIOS.

### GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA DE LA

### CONTRIBUCION DE CONSUMOS,

por Eusebio Fréxa y Rabasó.

La contribucion de Consumos es por su naturaleza la que ofrece mas dificultades á los Ayuntamientos y á las Administraciones de Hacienda pública, porque no tiene una base fija como la tienen las de inmuebles y subsidio.

La circunstancia de haber desempeñado dos años próximamente la secretaria del Ayuntamiento de una capital de provincia donde la municipalidad administraba los derechos, me hizo conocer los obstáculos

que se ofrecían á los empleados del ramo de consumos, pues si bien algunos eran conocedores del impuesto y aun de la misma legislación, estaban poco prácticos en la formalización de documentos.

Esto mismo sucede en la generalidad de los pueblos, y no puede dejar de ser así por dos razones: primera, por la índole y complicación del impuesto; y segunda, porque no abundan las personas inteligentes que se quieran prestar á la fiscalización que han de ejercer un día y otro día sobre los contribuyentes de un pueblo. Por otra parte, se carece de obras que enseñen prácticamente, por medio de formularios, la manera de redactar todos y cada uno de los documentos prevenidos por Instrucción.

Yo, á mediados de 1860, publiqué por primera vez esta obrita á instancia de algunos secretarios municipales con cuya amistad me honro. Entonces estaba lejos, muy lejos de creer, que llegara á alcanzar una acogida medianamente favorable, por mas que no se me ocultara su utilidad, y por mas también que me alentaran no pocos de los que poseían ejemplares de otras obras de administración municipal que habia dado á luz anteriormente. Por fortuna, los temores que tenia concebidos se desvanecieron por completo al ver el sin número de ejemplares que se me pedían de continuo, hasta el punto de tenerla que reimprimir al poco tiempo. Agotada casi enteramente la segunda edición, tenia necesidad de hacer una tercera, y titubeaba, sin embargo, temiendo que variase el Gobierno las tarifas despues que estuviera concluida ó adelantada su impresión. Esto ha sucedido ya, y de aquí la realización de mi pensamiento.

Resuelto á llevar á cabo el plan que tenia preconcebido, ocurrióseme la idea de mejorar este modesto tratado con varios formularios de que carecían las primeras ediciones, y que no obstante consideraba, y sigo considerando, de suma utilidad.

Con efecto. La falta de modelos para estender los libros, registros, papeletas, cédulas y demas que se refiere á la recaudación en las puertás; de un expediente completo para los casos de haber de establecerse derechos módicos; de la documentación referente á las fábricas, depósitos, tránsitos, etc., etc., se hacia notar en un trabajo que llevaba por título *Guia fácil, sencilla y completa*. Así y todo, me arredraba el pensamiento, y me ha costado bastante el decidirme á presentarlos. Al fin lo hago confiado en la benevolencia del público, y en la casi seguridad de que si en dichos formularios, como en todo lo demas contenido en este opúsculo, no encuentran los inteligentes ningún mérito, ó creen este escasísimo, me harán la justicia de suponerme una sana intención y los mejores deseos de acierto; así como no dudo que ha de prestar un gran servicio á los ayuntamientos, administraciones de Hacienda de las provincias, y particulares interesados en la contribucion de consumos, puesto que, ademas de contener las bases legislativas establecidas por la ley de 23 de junio de este año, las nuevas tarifas y la instrucción de 1.º de julio, no carece de formularios sobre toda clase de expedientes. El índice de materias dice que cuanto pudiera yo hacerlo en muchas páginas respecto á su contenido y utilidad.

Vendese en la imprenta y librería de Gelabert calle de Quat, al precio de 10 rs.

PALMA.  
IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.

Impresor de S. M.